



## UNIVERSIDAD

### “SANTO DOMINGO DE GUZMÁN”

RES. N° 401-2012-CONAFU

#### RESOLUCIÓN N° 006-2017-USDG-R

JICAMARCA, 03 DE ABRIL DEL 2017

**VISTO:**

Los acuerdos de la sesión de fecha 03 de Abril del 2017 de la Comisión de Gobierno, que hace las veces de Consejo Universitario, en relación a la Ordinización y Cambio de Régimen de los Docentes Ganadores del Concurso Público como Contratados llevado a cabo por CONAFU y la Administración Central de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N°100-2005-CONAFU de fecha 23 de Marzo del 2005, en el artículo 18° establece que: “Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) un presidente que asume la dirección de la comisión con las funciones y responsabilidades que corresponde al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de representante legal .....”

Que mediante Resolución N°401-2012-CONAFU de fecha 25 de julio del 2012 se otorgó la Autorización de funcionamiento provisional a la UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN para brindar servicios educativos a nivel Universitario.

Que, mediante Resolución N° 585-2012-CONAFU de fecha 07 de noviembre de 2012 se reconoce al Dr. Rodolfo Hernán Bojórquez Córdova como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Santo Domingo de Guzmán, quien ha asumido las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la universidad, ejerce la representación legal, dirige la Actividad Académica, Administrativa y Económica-Financiera.

Que, la Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C. es una Persona Jurídica de Derecho Privado, organizada bajo el modelo de una Sociedad Anónima Cerrada, en concordancia con el Art. 115° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Que, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, en su Art. 8°, De la Autonomía Universitaria, señala que: “La Autonomía Inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la presente Ley y demás Normas Aplicables.- Esta Autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

**NORMATIVO.-** Implica la potestad auto-determinativa para la Creación de Normas Internas (Estatuto y Reglamento) destinadas a regular la Institución Universitaria.



**DE GOBIERNO.-** Implica la potestad auto-determinativa para estructurar, organizar y conducir la Institución Universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades.

**ACADEMICO.-** Implica la potestad auto-determinativa para fijar el marco del Proceso de Enseñanza – Aprendizaje dentro de la Institución Universitaria. Supone el señalamiento de los Planes de Estudios, Programas de Investigación, formas de Ingreso y egreso de la Institución.

**ADMINISTRATIVO.-** Implica la potestad auto-determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistema de Gestión, tendientes a facilitar la Consecución de los fines de la Institución Universitaria, Incluyendo la Organización y Administración del escalafón de su personal Docente y Administrativo.

**ECONÓMICO.-** Implica la potestad auto-determinativa para Administrar y disponer del patrimonio Institucional, así como para fijar los Criterios de generación y aplicación de los recursos.”

Que, el Art. 122° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, prescribe el Régimen de Gobierno y de Docente en la Universidades Privadas, señalando que: “Las instancia de Gobierno de las Universidades Privadas Asociativas o Societarias se sujetan a los dispuesto por el Estatuto. El Estatuto de Cada Universidad define la Modalidad de elección o designación de las Autoridades de conformidad con su naturaleza jurídica. Las Autoridades que Conforman los Órganos De Gobierno o las que hagan sus veces reúnen los requisitos que exige la Ley. El Estatuto de cada Universidad Privada define el Proceso de Selección, Contratación, Permanencia y Promoción de sus Docentes con sujeción a lo dispuesto en los Art. 80° y 82° de la presente Ley”.

Que, el Art. 42°; B) del Estatuto adecuado de la Universidad Santo Domingo de Guzmán, señala que los Órganos Académicos de Gobierno son: El Consejo Universitario, el Rectorado, el Consejo de Facultad y de la Escuela de Postgrado, los Decanos y el Director de la Escuela de Postgrado.

Que, el Art. 89° inc.K) del Estatuto adecuado de la Universidad Santo Domingo de Guzmán, prescribe que es función del Consejo Universitario aprobar el Nombramiento, Contratación, Renovación y Promoción del personal Docente de la Universidad. La Comisión de Gobierno de la Universidad Santo Domingo de Guzmán, hace las veces de Consejo Universitario, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 29° de la Ley N°30220 Ley Universitaria.

Que, el Art. 115° del Estatuto adecuado de la Universidad Santo Domingo de Guzmán, en concordancia con el Art. 82° de la Ley N°30220 Ley Universitaria señala los requisitos para el ejercicio de la Docencia Universitaria como Docentes Ordinarios, que son los siguientes:

- A. El Grado de Maestro para la formación en Pregrado.
- B. El Grado de Maestro o Doctor para la Maestría y Especialización.
- C. El Grado de Doctor para la formación a nivel Doctorado.

Que, los Art. 28° y 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, prescribe que las Universidades deberán contar por lo menos con el 25% de Docentes a tiempo completo.

Que, el Art. 122° del Estatuto adecuado de la Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C. en concordancia con el Art.83° de la Ley N°30220 Ley Universitaria, prescribe que: “La Admisión a la Carrera Docente en la Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C, se hace por Concurso Publico de Méritos y Pruebas de capacidad Docente y, se inicia en condición de profesor en la Categoría Auxiliar”.



Que, el Vicerrectorado Académico, mediante Informe N° 03-2017-USDG-VPA/CA de fecha 03 de Marzo del 2017, ha propuesto la Ordinización y cambio de régimen de los Docentes Ganadores de Concurso Público llevado a cabo por CONAFU y por la Administración Central de la Universidad, quienes cumplan con los requisitos señalados en los Art. 80°, 82° y 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Que, los Docentes propuesto son los siguientes:

Mg. CÉSPEDES VALLADARES, Meleucipo Gumercindo  
Mg. REQUENA GARCÍA, María del Rosario  
Dr. IGNACIO CABANILLAS, Pedro Nilo  
Dr. JULCA CAMPÓ, Wilder Orlando  
Mg. CABANILLAS SULCA, Javier Clemente  
Ing. BAYONA CALDERON, Gilmar Ademir  
Ing. BAZALAR GANOZA, Elvi Renee  
Lic. LOZA LANDA, Roberto Carlos

Que, el Art. 120° del Estatuto adecuado, en concordancia con el Art.85° de la Ley N°30220 Ley Universitaria, prescribe el Régimen de Dedicación de los Docentes:

- A. A Dedicación Exclusiva, cuando el profesor tiene como única actividad ordinaria, remunerable la que presta a la Universidad.
- B. A Tiempo Completo (TC) cuando dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas de enseñanza, investigación, extensión y proyección social, producción intelectual, capacitación y administración académica, por un periodo de (40) cuarenta horas semanales, en el horario que fije la Universidad.
- C. A Tiempo Parcial, con un tiempo menor a (40) cuarenta horas a la semana.

Que, con opinión favorable del Vicerrectorado Académico y la Gerencia General, la Comisión de Gobierno, en su sesión de fecha 03 de Abril del 2017, tomo el acuerdo de Autorizar la Ordinización y cambio de Régimen a Tiempo Completo de los Docentes propuestos.

Estando a lo acordado y en uso de las Atribuciones Conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora por la Resolución N°585-2012-CONAFU, la Ley N°30220 Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-NOMBRAR**, como Profesores Ordinarios en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo a los Docentes ganadores de Concurso Publico efectuado por CONAFU y la Administración Central, que son los siguientes:

Mg. CÉSPEDES VALLADARES, Meleucipo Gumercindo  
Mg. REQUENA GARCÍA, María del Rosario  
Dr. IGNACIO CABANILLAS, Pedro Nilo  
Dr. JULCA CAMPÓ, Wilder Orlando  
Mg. CABANILLAS SULCA, Javier Clemente  
Ing. BAYONA CALDERON, Gilmar Ademir  
Ing. BAZALAR GANOZA, Elvi Renee  
Lic. LOZA LANDA, Roberto Carlos



**SEGUNDO.-** La Carga Académica y las funciones Administrativas les serán asignadas por las Facultades y por acuerdos del Consejo Universitario

**TERCERO.-ENCARGAR,** el Cumplimiento de la Presente Resolución el Vicerrectorado Académico, las Facultades de Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería de Negocios, Educación y la Gerencia General.

Regístrese Comuníquese, Archívese



- c.c
- Vicerrectorado Académico
  - Gerencia General
  - Facultad de Educación
  - Facultades de Ingeniería de Sistemas e Informática
  - Facultades de Ingeniería de Negocios
  - Oficina de Asuntos Académicos y Registro